

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales la apoderada de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación de proceso (08/03/24). La suscrita secretaria deja constar que revisado el correo electrónico del despacho judicial, no se encontró solicitud de embargo de bienes a desembargar y/ó embargo de remanentes. Sírvase Proveer. La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 553 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2022-00423
Santiago de Cali, doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado;

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, instaurado por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la señora VERONICA MARÍA VELASQUEZ IZQUIERDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.488.338 por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandante.

3º ORDENAR SIMBÓLICAMENTE el desglose de los títulos ejecutivos obrantes a lo actuado, con destino a la parte demandante al haber sido remitida la demanda en forma virtual, dejando constar que la garantía hipotecaria continúa vigente, al tratarse de restablecimiento del plazo.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: TRECE (13) DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00
A.M.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Firmado Por:
Sonia Duran Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7ad7e5506c8236c4828336e6bf92eca88a4f0163266a135648dec6a996999bc**

Documento generado en 12/03/2024 02:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>